

**ACCIÓN DE TUTELA Rad: 13001-31-04-001-2023-00109-00, INVOCADA POR JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO CONTRA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE.**

Cartagena, 03 de noviembre de 2023

**CONSIDERACIONES**

Que llegó la presente acción de tutela invocada por JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO contra COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE. Que dicha solicitud pretende proteger y garantizar los derechos fundamentales de debido proceso, buena fe, confianza legítima, trabajo e igualdad, contemplados en nuestra carta magna.

Que del escrito de la demanda se logra extraer que el accionante solicita se ordene a la accionada como medida provisional o mecanismo transitorio en su favor la suspensión del concurso de méritos FGN 2022, así como también de las pruebas valoración de antecedentes, hasta tanto no se resuelva la presente acción constitucional.

El artículo 7º, del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, reza:

*“Art. 7.- MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

El despacho considera que la medida provisional solicitada por el accionante no es clara, necesaria y urgente, en razón a que no se encuentra en riesgo un perjuicio irremediable, vale decir que la necesidad de la medida no justifica que no se pueda esperar los términos de ley para la solución de fondo del presente asunto, aunado a lo anterior, considera este despacho pertinente señalar que en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción, es importante que las accionadas tengan la oportunidad de controvertir las afirmaciones esbozadas en la presente acción de tutela.

Así mismo, solicita el accionante que dentro del presente asunto se deben vincular a la totalidad de los aspirantes a los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, por el interés que pudieren tener en las resultas de esta actuación, razón por la cual este despacho ordenara la vinculación de todos los aspirantes a los empleos antes mencionados.

Igualmente, debe disponerse el enteramiento de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y del aplicativo EFINÓMINA EN LÍNEA, con la finalidad de que se certifiquen la veracidad y autenticidad del certificado de fecha 27 de marzo de 2023, expedido a través de dicha plataforma.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela invocada por JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO contra COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UT CONVOCATORIA FGN 2022 y la UNIVERSIDAD LIBRE.

**SEGUNDO:** No se accede a la solicitud de la medida provisional solicitada por el accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Remitir a las entidades accionadas copia de toda la actuación para que ejerzan a su legítimo derecho de defensa. El juzgado fija como plazo para cumplir con lo ordenado en este auto el lapso de dos (2) días contados a partir del día en que se surta la notificación. El juzgado previene al (los) accionados sobre el hecho de que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dichos informes dará lugar a imponer la sanción por desacato prevista en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

El Despacho advierte que en caso que los informes no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

**CUARTO: COMUNICAR** la existencia de la presente acción de tutela a los demás integrantes del concurso de méritos de la FGN al empleo identificado (FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO de la convocatoria FGN 2022; para tal efecto, se ordena a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2022 Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia publiquen en las respectivas páginas web esta decisión y el escrito de tutela presentado por el accionante con el fin de que los concursantes dentro del término de un (2) días, siguientes a su publicación puedan intervenir en el trámite de la misma. Para ello, envíese copia de la presente providencia y del escrito de tutela presentado.

**QUINTO: ORDENAR** a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UT CONVOCATORIA FGN 2022 y la UNIVERSIDAD LIBRE que, de manera inmediata, se publique en su página web oficial el contenido de esta providencia. La publicación la acreditará al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela.

**SEXTO: VINCULAR** a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y del aplicativo EFINÓMINA EN LÍNEA, con la finalidad de que se certifiquen la veracidad y autenticidad del certificado de fecha 27 de marzo de 2023, expedido a través de dicha plataforma; Para tal efecto, la se notificará al aplicativo EFINOMINA a través de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FREDY ANTONIO MACHADO LOPEZ**  
**JUEZ**